

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00023-A**

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. Serán responsables política, civil y penalmente por los actos y contratos que realicen en el ejercicio de sus funciones, con independencia de la responsabilidad civil subsidiaria del Estado. [...]*”;

**Que**, el artículo 154 de la Carta Constitucional dictamina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Ley Fundamental del Ecuador determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.*”;

**Que**, el artículo 28 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**Autoridad Educativa Nacional.-** *Corresponde a la Función Ejecutiva la calidad de Autoridad Educativa Nacional. La ejercerá el Ministro o Ministra del ramo. [...]*”;

**Que**, el artículo 29 de la Codificación de la Ley ibidem dispone: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. [...]*”;

**Que**, el artículo 38 de la Codificación de la LOEI señala: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.-** *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la*

vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. [...];

**Que**, el artículo 151 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas prevé: “**Entes financieros y unidades ejecutoras responsables.**- Los entes financieros y unidades ejecutoras responsables de la administración de sus presupuestos, dispondrán de datos e información contable y presupuestaria individualizada, con los detalles que establecerá para el efecto el ente rector de las finanzas públicas.”;

**Que**, el artículo 152 del Código Orgánico ibidem dictamina: “**Obligaciones de los servidores de las entidades.**- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo -COA- estipula: “**Representación legal de las administraciones públicas.**- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico ibidem señala: “**Competencia.** La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo ordena: “**Alcance de las competencias atribuidas.** El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]”;

**Que**, el artículo 130 del COA dispone: “**Competencia normativa de carácter administrativo.** Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00010-M de 07 de enero de 2025, la Coordinadora General Administrativa y Financiera manifestó a la Subsecretaría de Administración Escolar en sus apartados pertinentes lo siguiente: “Con este antecedente se informa que en planta central se activaron las obras a la cuenta 141.03.02 Edificios Locales y Residencias correspondiente a las obras nuevas de las siete Unidades Educativas las mismas que deben ser trasladadas a cada distrito de acuerdo con la ubicación geográfica de las Unidades Educativas. [...] Para dar cumplimiento a la Normativa Técnica del Ministerio de Economía y Finanzas solicito de manera especial emitir un informe técnico sobre los valores ejecutados por Unidades educativas, si corresponden a Mantenimientos menores o a Mantenimientos Mayores para la aplicación al gasto o incremento al costo original del Bien según corresponda (erogaciones capitalizables o erogaciones no capitalizables).”;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-DNIF-2025-00047-M de 28 de enero de 2025, la Directora Nacional de Infraestructura Física (E) manifestó a la Directora Nacional Financiera en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] En tal razón, expongo a usted lo siguiente:

- Mediante informe Nro. MINEDUC-DNIF-SLPV-2024, del 20 de junio de 2024, reportó el detalle económico de las unidades educativas ejecutadas con fondos del contrato de préstamo BIRF-8542-EC; donde se identifica el valor del contrato de obra, equipamiento por unidad educativa y valores adicionales de equipo de gestión, auditorías y consultorías.
- Los contratos de Mejoramiento Integral de infraestructura educativa fueron cancelados de acuerdo con planillas de avance de obra realmente ejecutada, siendo así la diferencia entre en valor del contrato y valor pagado.
- La intervención de infraestructura física financiada con recursos de proyecto de inversión no corresponde a ningún tipo de mantenimiento, su contratación responde a Mejoramiento Integral que son acciones de complementación, adecuación y operatividad de toda la infraestructura educativa y sus condiciones físicas.

*Por lo expuesto, los valores manifestados en el informe Nro. MINEDUC-DNIF-SLPV-2024 son correctos y corresponden a los realmente ejecutados; por lo que reitero la solicitud de la Subsecretaría de Administración Escolar de disponer a quien corresponda realizar las gestiones para el aseguramiento de las unidades educativas intervenidas con cargo al contrato de préstamo BIRF-8542-EC.”*

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00540-M de 14 de marzo de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero solicitó a la señora Ministra de Educación lo siguiente: “[...] de la manera más comedida, disponga a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del Proyecto del Acuerdo Ministerial para el Traslado de Saldos de Obras Ejecutadas en Planta Central a los Distritos de acuerdo a la Ubicación geográfica.”

**Que**, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor para su conocimiento, revisión y gestión correspondiente dentro de la normativa legal vigente”;

**Que**, a través memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00267-M de 02 de abril de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero lo siguiente: “[...] con el fin de atender su requerimiento, solicita de la manera más atenta se sirva disponer a quien corresponda realice un alcance a su solicitud adjuntando para el efecto el informe técnico respectivo en el cual se observe y aplique lo dispuesto en la antedicha Circular No. MINEDUC-CGAJ-2022-00015-C, documento que anexo a la presente para su consideración, con ello se garantiza la expedición de acto de carácter normativo aplicable a la necesidad institucional y sus actores claves. [...]”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00853-M de 06 de mayo de 2025, el Coordinador General Administrativo Financiero manifestó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] adjunto sírvase encontrar el INFORME TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA EL TRASLADO DE SALDOS DE OBRAS EJECUTADAS EN PLANTA CENTRAL ACTIVADAS A LA CUENTA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 141.03.02 EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS.”;

**Que**, adjunto al referido memorando se encuentra el “INFORME TÉCNICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DEL ACUERDO MINISTERIAL PARA EL TRASLADO DE SALDOS DE OBRAS EJECUTADAS EN PLANTA CENTRAL ACTIVADAS A LA CUENTA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO 141.03.02 EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS” de 30 de abril de 2025, elaborado por Elsa Guerrero, Analista Financiera y aprobado por Ángel Fernando Silva, Director Nacional Financiero, en el cual se concluyó: “1.- La información contable busca revelar con razonabilidad los hechos financieros, económicos y sociales de las instituciones y organismos del Sector Público no Financiero, mediante su adecuada utilización, de forma que los recursos públicos se empleen en forma transparente en procura del beneficio colectivo. 2.- Se revisaron las actas definitivas remitidas por la Subsecretaría de Administración Escolar por cada obra y sus respectivos números de contratos cruzando con los devengados efectuados. Del análisis

*realizado en los reportes de los mayores auxiliares del sistema e-SIGEF, correspondiente a las cuentas del proyecto "Intervenir y Mejorar la Infraestructura Educativa" 3.- Los reportes obtenidos del Sistema Integrado de Administración Financiera incluirán toda la información que permita una adecuada interpretación de la situación económica de los entes financieros, como también de los niveles sectorial y global, de modo que reflejen razonable y equitativamente los derechos y obligaciones de los distintos sectores involucrados. 4.- Es importante obtener el instrumento legal administrativo para el traslado de saldos de Planta Central hacia los distritos." Y se recomendó: "[...] Se recomienda que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación elabore el Proyecto de Acuerdo Ministerial a través del cual disponga el Traslado de Saldos de la Cuenta Propiedad Planta y Equipo 141.03.02 Edificios Locales y Residencias del Ministerio de Educación a los Distritos.";*

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2025-00417-M de 14 de mayo de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica manifestó al Coordinador General Administrativo Financiero lo siguiente: “[...] me permite remitir para su revisión técnica y validación el Proyecto de Acuerdo Ministerial mediante el cual se dispone el traslado contable de los saldos registrados en la cuenta 141.03.02 "Edificios, Locales y Residencias" desde Planta Central del Ministerio de Educación hacia las Direcciones Distritales en las que se ubican las unidades educativas intervenidas.”

**Que**, a través del memorando Nro. MINEDUC-CGAF-2025-01054-M de 05 de junio de 2025 el Coordinador General Administrativo Financiero expresó a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica en su apartado pertinente lo siguiente: “[...] Por medio del presente, adjunto los memorandos indicados para dar continuidad al proceso de validación del referido acuerdo. Asimismo, se hace constar que en el documento adjunto se encuentra la acotación correspondiente al Acuerdo Ministerial en cuestión.”

**Que**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

**En ejercicio** de las facultades y funciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, literales j, s, t y u del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.- Disponer** a la Coordinación General Administrativa Financiera para que, a través de sus áreas competentes, efectúe el procedimiento administrativo que corresponda para el traslado contable de los saldos registrados en la cuenta 141.03.02 “Edificios, Locales y Residencias” del nivel central del Ministerio de Educación hacia las Direcciones Distritales correspondientes, conforme al detalle técnico financiero determinado en el informe técnico emitido por la Dirección Nacional Financiera.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección Nacional Administrativa, en coordinación con la Subsecretaría de Administración Escolar, serán las responsables de realizar la verificación y constatación física de los bienes registrados en la cuenta 141.03.02 “Edificios, Locales y Residencias”, previo a su traslado desde Planta Central hacia las Direcciones Distritales correspondientes

**ARTÍCULO 3.- Disponer** a las Coordinaciones Zonales la vigilancia y socialización del presente acuerdo ministerial con las instancias desconcentradas de su jurisdicción.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente acuerdo ministerial en la página web institucional del Ministerio de Educación.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir y sensibilizar a la comunidad educativa respecto de los procesos contenidos en el presente acuerdo ministerial, a través de las diferentes plataformas digitales.

**CUARTA.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 23 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**